<u>AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO</u>

CAS. NRO. 4789-2008. LIMA

Lima, veintiséis de enero del dos mil nueve.-

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el demandante, don Mansueto Esteban Narcizo, cumple con todos los requisitos formales de admisibilidad contemplado en el artículo 387 del Código Procesal Civil; así como el de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del citado Código; y ATENDIENDO:-----**PRIMERO:** El recurrente invocando la causal prevista en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso. ------SEGUNDO: Expresa como fundamentos de su recurso que la sentencia de vista, viola el debido proceso toda vez que no existe una debida valoración de los medios probatorios, sino que hace una genérica referencia de los mismos sin un análisis crítico y comparativo de la prueba presentada por ambas partes; encontrándose entonces la sentencia de vista indebidamente motivada, violando así los artículos 139, inciso 5° de la Constitución, 50 inciso 6° y 122 del Código Procesal Civil.-----TERCERO: Del análisis de la sentencia de vista se advierte que ésta se encuentra debidamente motivada conteniendo la correspondiente fundamentación fáctica y jurídica, evidenciando tener un orden lógico; por lo que carece de todo asidero real lo denunciado por el recurrente; máxime si el impugnante se limita a señalar que la Sala Revisora no ha realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios pero no indica qué medios probatorios no han sido valorados y tampoco expone qué conclusiones valorativas del Superior Colegiado violan las reglas de valoración de los citados medios; por consiguiente, lo denunciado no guarda correspondencia con el contenido de la sentencia de vista, incumpliéndose entonces el nexo de causalidad que como requisito de fondo fluye del artículo 388, inciso 2° del Código Procesal Civil. ------

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4789-2008. LIMA

SS.
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

sg